

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**3055 ORDEN de 14 de febrero de 1995, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamientos de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de patrimonio arquitectónico para adquisición de inmuebles de uso público, rehabilitación de inmuebles de uso público y rehabilitación de espacios públicos.**

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del Patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, se ha diseñado un Programa de Adquisición y Rehabilitación de Inmuebles de interés arquitectónico y Rehabilitación de Espacios Públicos y, entre las actuaciones necesarias para alcanzar el citado objetivo, y del análisis de la situación regional, se deriva como prioritario, dedicar especial atención a la conservación de espacios públicos y de inmuebles de significado interés arquitectónico con destino al uso público. En coherencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Rehabilitación que comprende tres fases: por un lado la actuación consiste en promover la rehabilitación de inmuebles de titularidad pública y uso público, y por otro, promover el cambio de titularidad privada a pública, y posterior rehabilitación de aquellos inmuebles que por sus cualidades físicas y arquitectónicas sean susceptibles de incorporarse al uso público. Y una tercera fase que consiste en la mejora y tratamiento de los espacios urbanos de carácter público.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO:

### Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sub-

venciones para actuaciones correspondientes a la adquisición y/o rehabilitación de Inmuebles para uso público y rehabilitación de Espacios Públicos.

### Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar la adquisición de inmuebles de titularidad privada, la rehabilitación de Inmuebles de titularidad pública con destino a uso público y la rehabilitación de Espacios Públicos, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

### Artículo 3.º

En los supuestos de rehabilitación de Inmuebles y de Espacios Públicos, el importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de las obras de rehabilitación necesarias para realizar las actuaciones y su cuantía no podrá superar el 75% del costo de la inversión total.

En el supuesto de adquisición de Inmuebles de titularidad privada, el importe de la subvención irá destinado al pago de la adquisición, y su cuantía no podrá superar el 75% del valor de la adquisición.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

### Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

**A) SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

1. Acta del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición del inmueble.
2. Reportaje Fotográfico.
3. Documentación gráfica (planos).
4. Memoria explicativa detallada del estado del inmueble, la antigüedad del mismo, datos históricos y uso al que se va a destinar.
5. Importe de la adquisición.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar la documentación complementaria que creyera preciso.

**B) SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLES.**

1. Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble.
2. Reportaje fotográfico.
3. Documentación gráfica (planos).
4. Memoria explicativa detallada del estado del inmueble, la antigüedad del mismo, datos históricos, actuaciones a realizar y uso al que se va a destinar.
5. Presupuesto desglosado de las actuaciones.
6. Proyecto Arquitectónico en su caso, siendo preceptivo el seguimiento de su redacción por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
7. Plazo de ejecución de las obras.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar la documentación complementaria que creyera preciso.

**C) SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

1. Reportaje fotográfico.
2. Documentación gráfica (planos).
3. Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar y datos históricos.
4. Presupuesto desglosado de las actuaciones.
5. Proyecto Arquitectónico en su caso, siendo preceptivo el seguimiento de su redacción por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
6. Plazo de ejecución de las obras.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar la documentación complementaria que creyera preciso.

En el caso de rehabilitación de Inmuebles y Espacios Públicos, cuyas obras ya estén comenzadas y hayan sido objeto de subvenciones en el ejercicio anterior a la publicación de esta Orden, y exista documentación suficiente en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para la iniciación de un nuevo expediente, sólo se exigirá la solicitud, no siendo preciso el resto de la documentación.

**Artículo 5.º**

Informada la solicitud por el Servicio de Arquitectura, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

**Artículo 6.º**

La realización de las actuaciones será supervisada por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

**Artículo 7.º**

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de:

**A) REHABILITACIÓN DE INMUEBLES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS.**

Certificaciones de Obra, intervenidas y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y acompañadas de reportaje fotográfico que refleje la situación de las obras en el momento de la emisión de la certificación correspondiente.

No se admitirán certificaciones de acopio a cargo de las subvenciones concedidas mediante la presente Orden.

**B) ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

Escritura de compraventa del inmueble, acompañada de certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 8.º**

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

d) Uso no público del inmueble.

e) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

#### Artículo 9.º

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

No se podrán convalidar aquellas subvenciones que procedan de una convalidación del año anterior

#### Artículo 10.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento nº 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 299 de 30-12-1991).

#### Artículo 11.º

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general, las Corporaciones Locales que lo deseen, podrán solicitar la celebración de un convenio con la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para establecer otras condiciones por las que se someterán dichas actuaciones. Estos convenios podrán hacerse extensivos a otros organismos de la administración que estén dispuestos a participar en este tipo de actuaciones.

Para la celebración de este convenio, el Ayuntamiento correspondiente deberá solicitar expresamente la celebración del mismo, aportando la documentación que con carácter general se establece en la presente orden y especificando el porcentaje que sobre la inversión total asumirá el Ayuntamiento y los organismos administrativos participantes, en su caso, y el porcentaje de la misma que se solicita como subvención a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Este convenio podrá tener carácter anual o plurianual.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de febrero de 1995.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

### Consejería de Cultura y Educación

**3143 ORDEN de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, Danza y Folklore para el año 1995.**

La experiencia de las anteriores Campañas de Promoción de la Música, Danza y Folklore, aconseja mantener esta vía de actuación bajo similares criterios de ordenación. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes y grupos no profesionales de la Región cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.— Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación convoca la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para 1995.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore se hará con cargo a la partida 15.02.455A.649 del Presupuesto de 1995, y dentro del importe que se asigne a estas materias.

##### Artículo 2.— Objeto

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

##### Artículo 3.— Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, natura-